

Coahuila
de Zaragoza

CONTRATO: IA-905038959-E69-2021

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. BRENDA MARITZA GUEVARA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA COMPRADORA", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN MÉDICA PROFESIONAL S. DE R.L.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE ENRIQUE ORTIZ ROLDÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

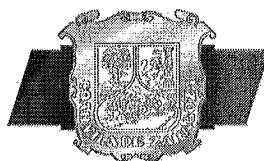
DECLARACIONES

I. "LA COMPRADORA" declara a través de su representante legal que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No 96, el 29 de noviembre de 1996, así mismo, el 26 de abril de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cambio de denominación a "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", que tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de coordinación que para la descentralización de los servicios de salud fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996.

I.2. Su representante comparece con el carácter de Directora de Administración, y celebra el presente contrato con fundamento en el artículo 23, fracciones XVIII y XXI del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", así como en lo establecido en el nombramiento de fecha 13 de enero de 2021.

I.3. Con fecha del día 26 de octubre de 2021, fue lanzada la convocatoria de la INVITACIÓN A CUANDO MENOS A TRES PERSONAS PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRÓNICA IA-905038959-E69-2021, para la "ADQUISICIÓN DE CARRO CUNA TÉRMICO CON RESUCITADOR (EQUIPO MÉDICO QUIRÚRGICO)", de conformidad con el procedimiento que establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; habiéndose llevado a cabo la junta de aclaraciones el día 27 de octubre de 2021 a las 10:00 horas, el acto de apertura



Coahuila
de Zaragoza

CONTRATO: IA-905038959-E69-2021

de propuestas técnicas y económicas el día 02 de noviembre de 2021 a las 12:00 horas, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y emitido el fallo el día 04 de noviembre de 2021 a las 15:00 horas, declarándose ganador a **"EL PROVEEDOR"** arriba citado.

1.4. El presente contrato fue adjudicado a **"EL PROVEEDOR"** mediante el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS A TRES PERSONAS PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRÓNICA IA-905038959-E69-2021**, para la **"ADQUISICIÓN DE CARRO CUNA TÉRMICO CON RESUCITADOR (EQUIPO MÉDICO QUIRÚRGICO)"**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26, 26 Bis, 27, 28, fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

1.5. Requiere que **"EL PROVEEDOR"** suministre el **CARRO CUNA TÉRMICO CON RESUCITADOR (EQUIPO MÉDICO QUIRÚRGICO)**, mencionado en el Anexo Núm. 1 de este contrato.

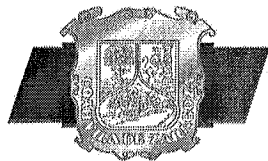
1.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos disponibles suficientes, comprometidos en la suficiencia número **AQ210721-0576** de fecha 21 de julio de 2021 con la partida presupuestal 53101 para Equipo médico y de laboratorio.

1.7. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Victoria número 312, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. **"EL PROVEEDOR" declara que:**

II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Escritura Pública número 38,256, volumen 1005, de fecha 29 de octubre de 2008, pasada ante la fe pública del Licenciado Luis Octavio Salmerón Ortiz, Notario Público número 15, de la Décimo Primera Demarcación Notarial de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos.

II.2. Dentro de las facultades del C. JORGE ENRIQUE ORTIZ ROLDÁN, se encuentra la de ser representante legal, conforme a la Escritura Pública número 38,256, volumen 1005, de fecha 29 de octubre de 2008, pasada ante la fe pública del Licenciado Luis Octavio Salmerón Ortiz, Notario Público número 15, de la Décimo Primera Demarcación Notarial de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.



CONTRATO: IA-905038959-E69-2021

CONJUNTA

Que acuden a la suscripción del presente contrato conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como por lo dispuesto en los artículos 2316 al 2322 del Código Civil Federal vigente, y sus correlativos para el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las demás aplicables en la materia y por tanto lo sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

"PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "LA COMPRADORA" se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a suministrar el equipo médico y de laboratorio cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el **Anexo 1 (uno)**.

SEGUNDA- IMPORTE DEL CONTRATO. - "LA COMPRADORA" cuenta con un presupuesto de pago por los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de **\$549,840.00 (Quinientos Cuarenta Y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el Anexo 1 (uno).

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del mismo.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - "LA COMPRADORA" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en pesos mexicanos en pagos mensuales que correspondan a las facturas emitidas, dentro de los 20 días naturales posteriores a la realización de los servicios por parte de **"EL PROVEEDOR"**, así como de la entrega de los siguientes documentos:

- Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indiquen los bienes y/o servicios entregados, número de contrato, en su caso, el número de la(s) orden(es) de reposición, que ampara(n) dichos servicios, misma que deberá ser entregada en las oficinas de la Subdirección de Finanzas y Presupuestos de **"LA COMPRADORA"**, ubicada en Calle Victoria 312, 4° piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, así mismo deberá enviar pdf. Y xml de la factura al correo electrónico sfp.comprobacion@saludcoahuila.gob.mx, debiendo realizar el envío de manera obligatoria a ambas cuentas de correo.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará de acuerdo a la fecha en que se entregue la factura debidamente requisitada.



CONTRATO: IA-905038959-E69-2021

II.3. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades la de compra, venta, importación, exportación, distribución y en general negociar con toda clase de productos para hospitales, laboratorios, médicos, dentales, farmacéuticos, ropa hospitalaria, libros, emergencia, rescate, prehospitales, fabricación, reparación, conversión de vehículos de emergencia, ortopédicos, así como materias primas para su elaboración y todo lo relacionado con el cuidado de la salud.

II.4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número **DDM0810291D9**.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

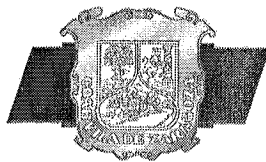
II.6. Cuenta con el acuse de recepción de la solicitud de opinión ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos que establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el presente ejercicio, de conformidad con el artículo 32 D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "**LA COMPRADORA**", para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "**LA COMPRADORA**".

II.8. Conforme a lo previsto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**EL PROVEEDOR**" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y en su caso el Órgano Interno de "**LA COMPRADORA**", deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato

II.9. Los "**SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**", le ha encomendado el suministro del **CARRO CUNA TÉRMICO CON RESUCITADOR (EQUIPO MÉDICO QUIRÚRGICO)**, en los términos del fallo y adjudicación de la Invitación a cuando menos tres personas, cuyo valor, características que se precisan en el anexo Núm. 1 de este contrato.

II.10. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Calle Plutarco Elías Calles No.1 Colonia Felipe Carrillo, del Puerto de Xalapa, Veracruz, C.P. 91080.



Coahuila
de Zaragoza

CONTRATO: IA-905038959-E69-2021

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará de acuerdo a la fecha en que se entregue la factura debidamente requisitada.

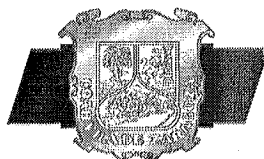
"EL PROVEEDOR" podrá optar porque **"LA COMPRADORA"** efectúe el pago de los bienes y/o servicios suministrados, a través del esquema electrónico interbancario, para tal efecto deberá presentar su petición por escrito en la Subdirección de Finanzas y Presupuestos de **"LA COMPRADORA"**, ubicada en Calle Victoria 312, 4° piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clabe bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por **"LA COMPRADORA"**.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (interbancario) **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, poder notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto a **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a **"LA COMPRADORA"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en el caso de que **"EL PROVEEDOR"** celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

CUARTA. - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. - **"EL PROVEEDOR"** se compromete a suministrar a **"LA COMPRADORA"** el equipo médico y de laboratorio que se menciona en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, dentro de los 10 días naturales a la notificación del pedido, entregando en un horario de 8:00 a 13:30 horas en el Almacén Estatal ubicado en Carretera Antigua a Arteaga Número 3660, Colonia San Ángel, Código Postal 25298 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, recibiendo dicho equipo médico y de laboratorio por parte del Jefe de Departamentos de Suministros e Inventarios o la persona que éste designe.



Coahuila
de Zaragoza

CONTRATO: IA-905038959-E69-2021

QUINTA. - CANJE DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. - "LA COMPRADORA" podrá solicitar el canje de los bienes y/o servicios que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o sus anexos o vicios ocultos, notificando a "EL PROVEEDOR" dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

"LA COMPRADORA" podrá solicitar, el canje de los bienes y/o servicios que presenten defectos a simple vista o de fabricación, especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad inferior a la propuesta por "EL PROVEEDOR", vicios ocultos o bien, cuando las áreas usuarias de "LA COMPRADORA" manifiesten alguna queja en el sentido de que el uso del bien o el servicio otorgado puede afectar la calidad del servicio que otorgue "LA COMPRADORA", debiendo notificar a "EL PROVEEDOR" dentro del periodo de 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados.

Cuando ocurra alguno de los supuestos anteriores, "EL PROVEEDOR" deberá reparar los bienes o realizar nuevamente el servicio, cuando así proceda, en un plazo máximo de 3 días hábiles a entera satisfacción de "LA COMPRADORA", el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte de "LA COMPRADORA", siempre que se encuentre vigente la garantía que otorga el fabricante sobre el bien o durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

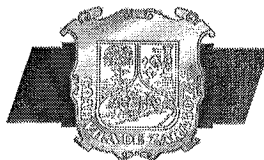
Todos los gastos que se generen por motivo de la reparación, canje o nueva realización del servicio correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "LA COMPRADORA" y/o a terceros.

SEXTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato.

"EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera, del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD. - "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "LA COMPRADORA" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes



Coahuila
de Zaragoza

CONTRATO: IA-905038959-E69-2021

OCTAVA. - IMPUESTOS Y/O DERECHOS. - Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a la legislación aplicable en la materia.

"LA COMPRADORA" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

NOVENA. - PATENTES Y/O MARCAS. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga para con **"LA COMPRADORA"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes y/o servicios adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

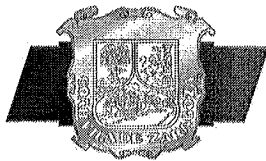
Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA COMPRADORA"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"LA COMPRADORA"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA. - GARANTÍAS. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar a **"LA COMPRADORA"**, las garantías que se enumeran a continuación:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de los **"SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe que se indica como máximo en la Cláusula Segunda del presente contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, salvo que la entrega de los bienes o la prestación del servicio se realice dentro del citado plazo de diez días hábiles, en cuyo caso, no se hará necesaria la presentación de dicha garantía, esto de conformidad con el artículo 48 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"LA COMPRADORA"** la póliza de fianza, en el Departamento de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza



Coahuila
de Zaragoza

CONTRATO: IA-905038959-E69-2021

ubicada en Calle Victoria 312, 3^{er} piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que **"LA COMPRADORA"** le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **"EL PROVEEDOR"**, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

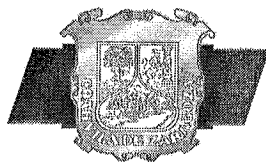
DÉCIMA PRIMERA. - EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. - "LA COMPRADORA" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los bienes y/o servicios suministrados, en comparación con los ofertados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue **"EL PROVEEDOR"** en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADJUDICADOS.- "LA COMPRADORA" Para el caso en que **"EL PROVEEDOR"** no cumpliera con la entrega total de los bienes y/o servicios en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de **"LA COMPRADORA"**, a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el 5 al millar por cada día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los bienes y/o servicios no entregados o realizados, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de **"EL PROVEEDOR"** a través de la póliza de fianza o del saldo que a la fecha tenga **"EL PROVEEDOR"** para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato y su importe no será recuperable bajo ninguna circunstancia.

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega de los bienes y/o servicios, excepto cuando el motivo se deba acaso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance del proveedor o fabricante debidamente comprobados.

"EL PROVEEDOR" a su vez, autoriza a **"LA COMPRADORA"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.



Coahuila
de Zaragoza

CONTRATO: IA-905038959-E69-2021

No se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de **"LA COMPRADORA"**.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA COMPRADORA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA COMPRADORA"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos **"LA COMPRADORA"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - **"LA COMPRADORA"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **"LA COMPRADORA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - **"LA COMPRADORA"** podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.



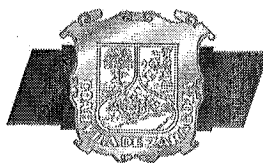
Coahuila
de Zaragoza

CONTRATO: IA-905038959-E69-2021

4. Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado bienes y/o servicios con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
5. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no reponga los bienes y/o servicios que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"LA COMPRADORA"**.
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.
8. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a **"LA COMPRADORA"**, la sanción impuesta a **"EL PROVEEDOR"**, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al prestador de servicios dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes y/o servicios recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.



CONTRATO: IA-905038959-E69-2021

concepto de los bienes y/o servicios recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

De conformidad con el Artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el supuesto de que se rescinda el contrato, **"LA COMPRADORA"** no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

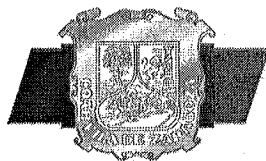
Para los efectos del párrafo que antecede, y de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los bienes y/o servicios entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por **"LA COMPRADORA"**, por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente.

En caso de que **"LA COMPRADORA"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"LA COMPRADORA"**, por concepto de los bienes y/o servicios entregados por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, **"EL PROVEEDOR"** entrega los bienes y/o servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"LA COMPRADORA"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y/o servicios y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA COMPRADORA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA COMPRADORA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, **"LA COMPRADORA"** establecerá, de conformidad con **"EL PROVEEDOR"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Coahuila
de Zaragoza

CONTRATO: IA-905038959-E69-2021

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. - De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "**LA COMPRADORA**" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. - VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - "**LA COMPRADORA**", designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la **Subdirectora de Prevención y Promoción de la Salud**.

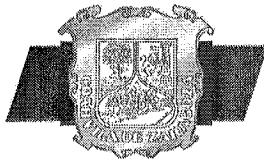
Si durante la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios el administrador del contrato detecta incumplimiento o retrasos, deberán requerir el mismo día por escrito (correo electrónico) a "**EL PROVEEDOR**", a fin de que en los tiempos acordados "**EL PROVEEDOR**", corrija el incumplimiento.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" no corrija el incumplimiento en los tiempos acordados, se hará acreedor a una sanción, misma que deberá ser notificada por escrito por el Administrador del Contrato, indicando la causal de la sanción, quien a su vez deberá notificar al Área de Fianzas y Sanciones del Departamento de Adquisiciones de "**LA COMPRADORA**", para el cálculo de la sanción respectiva.

En tal virtud "**EL PROVEEDOR**", manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, con la verificación de especificaciones y aceptación de los bienes y/o servicios objeto de este contrato, los mismos no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de "**LA COMPRADORA**".

DÉCIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la convocatoria a la Invitación a cuando menos tres personas, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Código Civil Federal vigente y sus correlativos para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.

VIGÉSIMA. - NO RENOVACIÓN. - Las partes acuerdan que, al término de la vigencia del presente contrato, éste no se tendrá por renovado automáticamente. Por lo que para tal efecto se deberá celebrar un nuevo instrumento jurídico.



CONTRATO: IA-905038959-E69-2021

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RELACIÓN DE ANEXOS. - El anexo que se relaciona a continuación es rubricado de conformidad por las partes y forma parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - VIGENCIA. - Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato inicia el 15 de noviembre de 2021 y concluye el 15 de diciembre de 2021.

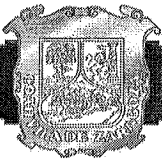
Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 15 de noviembre del año 2021.

POR "LA COMPRADORA"

LIC. BRENDA MARITZA GUEVARA CONTRERAS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA

POR EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

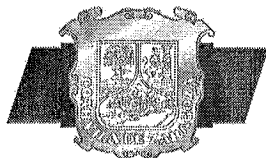
DRA. MARTHA ALICIA ROMERO REYNA
SUBDIRECTORA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CONTRATO: IA-905038959-E69-2021

POR "EL PROVEEDOR"

C. JORGE ENRIQUE ORTIZ ROLDÁN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL
"DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN MÉDICA PROFESIONAL S. DE R.L."



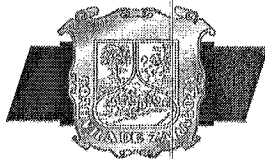
CONTRATO: IA-905038959-E69-2021

ANEXO 1
EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO

CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO	SUBTOTAL
S/C	CARRO CUNA TÉRMICO CON RESUCITADOR (EQUIPO MÉDICO QUIRÚRGICO) " DESCRIPCIÓN ADICIONAL: COA CUNA TÉRMICA CON RESUCITADOR CON CONTROL AUTOMÁTICO O SERVO CONTROLADO Y CON CONTROL MANUAL DE TEMPERATURA PARA USO EXCLUSIVO DEL PROYECTO PRIORITARIO DEL HOSPITAL GENERAL DE SALTILLO.	EQUIPO	2	EQUIPO	\$237,000.00	\$474,000.00
SUBTOTAL						\$474,000.00
I.V.A.						\$75,840.00
TOTAL						\$549,840.00

DESCRIPCIÓN ADICIONAL

Carro cuna térmico con resucitador (equipo médico quirúrgico) " Descripción adicional: COA Cuna térmica con resucitador con control automático o servo controlado y con control manual de temperatura para uso exclusivo del proyecto prioritario del hospital general de saltillo." Unidad rodante controlada por microprocesador o microcontrolador para proporcionar calor y terapia al recién nacido en un medio abierto. Cuna de calor radiante para proporcionar calor a los neonatos, con el fin de mantener una temperatura corporal de 36° a 37°C. Con ajuste de funcionamiento eléctrico. Con posibilidad de dar posición de trendelemburg y trendelemburg inverso. Con portachasis de rayos x interconstruido, con cronómetro de Apgar. - Que incluya modo de control manual y servocontrolado, con despliegue numérico de la temperatura del paciente. - Que incluya bloque de alarmas audible y visibles, que incorporen alarmas para: o Alta temperatura de piel o Baja temperatura de piel o Falla en el sensor de temperatura o Falla en el sistema o Alarma para indicar periodo de revisión del neonato al operador, cuando se opera en modo manual - Que cumpla con las siguientes normas: IEC 601-2-21 O ANSI/AAMI - Con modo de precalentamiento - Despliegues de: temperatura del paciente, temperatura de control y potencia de calefactor. - Con control de temperatura de 35 o menos a 37°C o más, con límite superior no mayor a 39°C.



Resolución mínima de 0.1°C - Función de autoprueba o autodiagnóstico. - Con medios para evitar cambios involuntarios en la programación. - Con elemento calefactor radiante. - Cuna limitada en los 4 lados por paneles transparentes, abatibles con al menos 2 pasacables en un panel. - Rodante con sistema de freno en dos ruedas como mínimo. - Con al menos un cajón. - Lámpara o luz de examinación, exploración u observación. Colchón con cubierta lavable e impermeable. - Sistema de reanimación que consta de flujómetro de oxígeno compensado con regulador a no más de 5 lpm, aspirador de secreciones regulable, bolsa de reanimación neonatal reusable con accesorios completos. - Al menos dos charolas o repisas para monitor e instrumental. - Accesorios: sensor reusable de temperatura de piel. Portasoluciones. Accesorios para el sistema de reanimación. Tanque de oxígeno y soporte con regulador y manómetro.

2